



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN BAUTISTA HUAMANGA -AYACUCHO

“Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional”

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 196-2018-MDSJB/ALC.

San Juan Bautista, 04 de Julio del 2018.

VISTO:

Los Requerimientos N°s 075 y 076-2018-MDSJB-GSM-SGSGA, (11-May-2018), suscritos por el Blgo. Percy Hinostrza Fernández – Sub Gerente de Saneamiento y Gestión Ambiental; Informes Técnicos N°s 195 y 197-2018-MDSJB/GAF-SGASA, (25 y 28-May-2018), suscritos por el C.P.C. Hernán Delgadillo Cuba – Sub Gerente de Abastecimiento y Servicios Auxiliares; Informes N°s 224 y 226-2018-MDSJB/GAF-SGASA-ADQ, (21-Jun-2018), suscritos por el C.P.C. Juan José Pradera Quispe – Sub Gerente de Abastecimiento y Servicios Auxiliares; Informes N°s 180 y 183-2018-MDSJB/GAF, (21 y 22-Jun-2018), suscritos por el Econ. Grady Yuval Vallejo Gastelú – Gerente de Administración y Finanzas; Memorando N° 165-2018-MDSJB-GM, (25-Jun-2018), suscrito por la Mg. Econ. Lilia Edith Huamán Carrasco – Gerente Municipal; Opinión Legal N° 055-2018-MDSJB/GAF, (04-Jul-2018), suscrito por el Abog. Edgard Cuenca Navarro – Gerente de Asesoría Jurídica; Informe N° 119-2018-MDSJB/GM, (04-Jul-2018), suscrito por la Mg. Econ. Lilia Edith Huamán Carrasco – Gerente Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista ejerce sus funciones y materializa sus actos administrativos en observancia a la Constitución Política vigente y la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, y sus modificatorias Leyes N°s 28437, 28961, 29103, 29237 y 30055, la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, y sus modificatorias; y la Ley N° 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; es un órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; asimismo, acorde a otras normas de derecho público conexas;

Que, la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, a través de los Informes N°s 224 y 226-2018-MDSJB/GAF-SGASA-ADQ, (21-Jun-2018), informa sobre los Procedimientos de Selección de Comparación de Precios N° 003-2018-MDSJB/OEC, Primera Convocatoria - **“SERVICIO DE REPARACIÓN DE MANTENIMIENTO DE LOS VEHÍCULOS RECOLECTORES DE RESIDUOS SÓLIDOS PARA LA SUB GERENCIA DE SANEAMIENTO Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN BAUTISTA”**; y Comparación de Precios N° 004-2018-MDSJB/OEC – Primera Convocatoria.- **“ADQUISICIÓN DE REPUESTOS Y ACCESORIOS DE VEHICULOS PARA LA SUB GERENCIA DE SANEAMIENTO Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN BAUTISTA”**, los mismos que fueron solicitados a través de los Requerimientos N°s 075 y 076-2018-MDSJB-GSM-SGSGA, (11-May-2018), suscrito por el Blgo. Percy Hinostrza Fernández – Sub Gerente de Saneamiento y Gestión Ambiental; todo ello en cumplimiento a lo dispuesto por los numerales 76.1, 76.2 y 76.3 del Artículo 76° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF, que establecen que **para aplicar el procedimiento de selección de comparación de precios, la Entidad debe verificar que los bienes y/o servicios en general objeto de la contratación sean de disponibilidad inmediata, fáciles de obtener en el mercado**, se comercialicen bajo una oferta estándar establecida por el mercado y que no se fabrican, producen, suministran o prestan siguiendo la descripción particular o instrucciones dadas por la Entidad contratante; y que Una vez definido el requerimiento de la Entidad, el órgano encargado de las contrataciones elabora un informe en el que debe constar el cumplimiento de las condiciones para el empleo del procedimiento de selección de comparación de precios; y que el valor referencial de las contrataciones que se realicen aplicando este procedimiento de selección debe ser igual o menor a quince (15) UIT, respectivamente; Asimismo en mérito al Artículo 77°, del Reglamento de la Ley, “Emitido el informe favorable, el órgano encargado de las contrataciones debe solicitar y obtener, de forma física o electrónica, un mínimo de tres (3) cotizaciones que cumplan con lo previsto en la solicitud de cotización, las que deben acompañarse con declaraciones juradas de los proveedores de no encontrarse impedidos para contratar con el Estado. La Entidad otorga la buena pro a la cotización de menor precio, debiendo verificar previamente que el proveedor cuente con inscripción vigente en el RNP; y en cumplimiento a la Directiva N° 022-2016-OSCE/CD, establece las Disposiciones aplicables a la comparación de precios, aprobando por la Resolución N° 239-2016-OSCE/PRE de fecha 28 de junio del 2016;

Que, en el Procedimiento de Selección de Comparación de Precios N° 003-2018-MDSJB/OEC, Primera Convocatoria: **“SERVICIO DE REPARACIÓN DE MANTENIMIENTO DE LOS VEHÍCULOS RECOLECTORES DE RESIDUOS SÓLIDOS PARA LA SUB GERENCIA DE SANEAMIENTO Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN BAUTISTA”**, las cotizaciones se realizaron con fecha 16 de mayo del 2018; en mérito a las mismas se elabora el Anexo N° 05, Formato de Cuadro Comparativo, donde existe incongruencias en el plazo de entrega; razón a ello el C.P.C. Hernán





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN BAUTISTA HUAMANGA -AYACUCHO

“Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional”

Delgadillo Cuba - Sub Gerente de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, emite el Informe Técnico N° 195-2018-MDSJB/GAF-SGASA, (25-May-2018), el C.P.C. Hernán Delgadillo Cuba, para la evaluación y autorización del Proceso de Selección de Comparación de Precios, (donde se precisa que el plazo de entrega es de diez (10) días calendarios, de acuerdo a la cotización que realizó durante el estudio de posibilidades que ofrece el mercado), contradiciéndose el objeto de contratación; y que de acuerdo a la visualización en la plataforma SEACE, el informe técnico en mención se encuentra registrada, consentida la buena pro al Proveedor Automotriz JC S.A.C.; por lo que la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, solicita la declaración de nulidad del Procedimiento de Selección de Comparación de Precios N° 003-2018-MDSJB/OEC, hasta la etapa de Cotización/Indagación, existiendo la disconformidad en el plazo de la oferta, incumpliendo las condiciones de los parámetros de la disponibilidad inmediata, fáciles de obtener en el mercado, e incongruencia en plazo de entrega en el Formato de Cuadro Comparativo;

Que, en el Procedimiento de Selección de Comparación de Precios N° 004-2018-MDSJB/OEC – Primera Convocatoria.- **“ADQUISICIÓN DE REPUESTOS Y ACCESORIOS DE VEHICULOS PARA LA SUB GERENCIA DE SANEAMIENTO Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN BAUTISTA”**, las cotizaciones se realizaron con fecha 16 de mayo del 2018; en mérito a las mismas se elabora el Anexo N° 05, Formato de Cuadro Comparativo, donde existe incongruencias en el plazo de entrega; razón a ello el C.P.C. Hernán Delgadillo Cuba - Sub Gerente de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, emite el Informe Técnico N° 197-2018-MDSJB/GAF-SGASA, (28-May-2018), el C.P.C. Hernán Delgadillo Cuba, para la evaluación y autorización del Proceso de Selección de Comparación de Precios, mediante el cual informa que el plazo de entrega (donde la entrega de dichos bienes es de cinco (05) días calendarios para la Empresa (a); veinte (20) días calendarios para la Empresa (b); y diez (10) para la Empresa (c)) de acuerdo a la cotización que se realizó durante el estudio de posibilidades que ofrece el mercado); y que de acuerdo a la visualización en la plataforma SEACE, el informe técnico en mención, se encuentra registrada y publicada con fecha 15 de mayo del 2018; por lo que la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, solicita la declaración de nulidad en el Proceso de Selección de Comparación de Precios N° 004-2018-MDSJB/OEC, hasta la etapa de Cotización/Indagación, sin embargo el plazo de entrega conforme a las cotizaciones nos ofertan un plazo largo de 05, 10, y 20 días calendarios, incumpliendo las condiciones de los parámetros de la disponibilidad inmediata, fáciles de obtener en el mercado;

Que, a través de los Informes N°s 180 y 183-2018-MDSJB/GAF, (21 y 22-Jun-2018), el Econ. Grady Yuval Vallejo Gastelú – Gerente de Administración y Finanzas; solicita se emita acto administrativo mediante el cual se declare la nulidad del Procedimiento de Selección a) Comparación de Precios N° 003-2018-MDSJB/OEC, Primera Convocatoria - **“SERVICIO DE REPARACIÓN DE MANTENIMIENTO DE LOS VEHÍCULOS RECOLECTORES DE RESIDUOS SÓLIDOS PARA LA SUB GERENCIA DE SANEAMIENTO Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN BAUTISTA”**, y b) Selección de Comparación de Precios N° 004-2018-MDSJB/OEC – Primera Convocatoria.- **“ADQUISICIÓN DE REPUESTOS Y ACCESORIOS DE VEHICULOS PARA LA SUB GERENCIA DE SANEAMIENTO Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN BAUTISTA”**;

Que, a través del Memorando N° 165-2018-MDSJB-GM, (25-Jun-2018), la Mg. Econ. Lilia Edith Huamán carrasco – Gerente Municipal, solicita opinión legal a la Gerencia de Asesoría Jurídica, y establece en ambos casos se retrotraiga hasta la etapa de cotización/indagación de precios, considerando las ofertas advierten plazos de 05, 10 y 20 días calendarios, cuando la naturaleza del procedimiento se basa en la disponibilidad inmediata;

Que, con Opinión Legal N° 055-2018-MDSJB/GAF, (04-Jul-2018), el Abog. Edgard Cuenca Navarro – Gerente de Asesoría Jurídica, manifiesta que en los Procesos de Selección se evidencian que en el extremo de las ofertas, se han previsto plazos de 05, 10 y 20 días calendarios, respectivamente; tal es así que los postores han ofertado invocan dichos plazos; ello se vislumbra, ya que mediante Informe N° 224-2018-MDSJB/GAF-SGASA-ADQ, (21-Jun-2018) e Informe N° 226-2018-MDSJB/GAF-SGASA, (21-06-2018), respectivamente, mediante los cuales la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, invoca expresamente la Nulidad del Procedimiento de Selección, basando su fundamentación en que por la naturaleza del procedimiento, los bienes y/o servicios deben ser de disponibilidad inmediata, y no en plazos; para lo cual el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF, refiriéndose a las condiciones para el empleo de la comparación de precios, ha previsto en su Artículo 76° lo siguiente: “76.1. Para aplicar el procedimiento de selección de comparación de precios, la Entidad debe verificar que los bienes y/o servicios en general objeto de la contratación sean de disponibilidad inmediata, fáciles de obtener en el mercado, se comercialicen bajo una oferta estándar establecida por el mercado y que no se fabrican, producen, suministran o prestan



00156

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN BAUTISTA
HUAMANGA - AYACUCHO**

"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

siguiendo la descripción particular o instrucciones dadas por la Entidad contratante. 76.2 Un definido el requerimiento de la Entidad; el órgano encargado de las contrataciones elabora Informe en el que debe constar el cumplimiento de las condiciones para el empleo de este procedimiento de selección de comparación de precios. 76.3 que el valor referencial de las contrataciones que se realicen aplicando este procedimiento de selección debe ser igual o menor a quince (15 UIT); y que para utilizar la Comparación de Precios, las Entidades del Estado deben verificar que los bienes y servicios cumplan con las siguientes condiciones: a) Los bienes y servicios son comercializados bajo un precio estándar en el mercado; b) Los bienes y servicios **se fabrican, producen, suministran o prestan con las características estándar establecidas en el mercado.** Por tanto, la entidad contratante no se podrá solicitar que los bienes y servicios cuenten con características especiales; c) **Disponibilidad inmediata.** Por tanto bastará la formalización del contrato. Para que el proveedor entregue en un período breve los bienes o servicios; d) **Fáciles de obtener en el mercado.** Es decir, los bienes y servicios deben estar siendo comercializados por los proveedores en el mercado; y e) Los bienes y servicios incluidos en el Listado de Bienes Comunes de la Subasta Electrónica y en el Catálogo Electrónico del Acuerdo Marco no podrán ser contratados mediante la Comparación de Precios; Asimismo manifiesta que se evidencia la transgresión a la normatividad sobre contrataciones del Estado, lo que amerita la declaratoria de nulidad de los procedimientos de selección materia de pronunciamiento; y que para tal efecto precisa que, el numeral 44.2 del Artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225, faculta al Titular de la Entidad a declarar de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, siempre que los actos dictados: (i) provengan de órgano incompetente; (ii) Contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) Prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. Para todos los casos, en la Resolución que se expida debe expresarse la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección; y que la consecuencia de la declaratoria de nulidad es la invalidez de los actos dictados de forma ilegal desde su origen, por lo que los actos nulos son considerados actos inexistentes y, como tal, incapaces de producir efectos. Y que en dicha medida, la declaratoria de nulidad en el marco de un procedimiento de selección no solo determina la inexistencia del acto realizado incumpliendo los requisitos y/o formalidades previstos por la normativa de contrataciones del Estado, sino también la inexistencia de los actos y etapas posteriores a éste. Y que de esta manera, la nulidad constituye una herramienta que permite al Titular de la Entidad sanear el procedimiento de selección cuando, durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la norma de contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a este, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación de los Procedimientos de Selección. Así, de darse el caso que se verifique la existencia de alguno de los supuestos previstos en el Artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225; por lo que el Gerente de Asesoría Jurídica, opina que en los procedimientos de selección convocados, se evidencia la contravención a las normas legales y/o se ha prescindido de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable; debiendo declarar la nulidad de oficio, y debiendo retrotraerse hasta la Etapa de Solicitud y Obtención de Cotizaciones y/o Cotización/Indagatoria de Precios;

Que, con Informe N° 119-2018-MDSJB/GM, (04-Jul-2018), la Mg. Econ. Lilia Edith Huamán Carrasco – Gerente Municipal, remite los actuados para fines de la Nulidad de Oficio de los Procedimientos de Selección mencionados en los considerandos precedentes, por haber contravenido a las normas legales y/o haber prescindido las normas esenciales del procedimiento, o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, toda vez que, los actos preparatorios del procedimiento de selección contiene información inexacta y/o falsa; por lo que resulta declarar la nulidad de oficio; debiéndose retrotraer hasta la etapa de Solicitud y Obtención de Cotizaciones y/o Cotizaciones/Indagatorias de Precios, a efectos de sanearlo y continuar válidamente con las etapas del procedimiento;

Que, conforme al numeral 8.2 del Artículo 8° de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1341, dispone que el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. No pueden ser objeto de delegación, la declaración de nulidad de oficio, la aprobación de las contrataciones directas, salvo aquellas que disponga el reglamento de acuerdo a la naturaleza de la contratación, así como las modificaciones contractuales a las que se refiere el artículo 34-A de la presente Ley y los otros supuestos que establece en el reglamento;

BAUTISTA
tratante. 76.2 Una v
ciones elabora u
el empleo de
encial de las
o menor
deben
servicios
n.

95



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN BAUTISTA HUAMANGA - AYACUCHO

“Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional”

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 43° y el inciso 6) del art. 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas conexas.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO, de los Procedimientos de Selección: Comparación de Precios N° 003-2018-MDSJB/OEC, Primera Convocatoria - “SERVICIO DE REPARACIÓN DE MANTENIMIENTO DE LOS VEHÍCULOS RECOLECTORES DE RESIDUOS SÓLIDOS PARA LA SUB GERENCIA DE SANEAMIENTO Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN BAUTISTA”, y Comparación de Precios N° 004-2018-MDSJB/OEC – Primera Convocatoria.- “ADQUISICIÓN DE REPUESTOS Y ACCESORIOS DE VEHICULOS PARA LA SUB GERENCIA DE SANEAMIENTO Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN BAUTISTA”, por lo fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- RETROTRAER, los Procedimientos de selección referido en el Artículo precedente, hasta la etapa de Solicitud y Obtención de Cotizaciones y/o Cotizaciones/Indagatorias de Precios, a efectos de sanearlo y continuar válidamente con las etapas de los procedimiento.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGUESE, a la Gerencia de Administración y Finanzas el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución y a la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares la publicación del mismo en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE y en el portal de la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista <http://www.munisanjuanbautista.gob.pe/>.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, el presente acto resolutivo a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, Gerencia de Servicios Municipales, y a la Sub Gerencia de Saneamiento y Gestión Ambiental, para su conocimiento y fines con las formalidades de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN BAUTISTA
Méd. Mardona Quiñen Cancho
ALCALDE